

**REGLAMENTO UNIFICADO DE ELECCIONES ESTUDIANTILES
(RUEE) PARA LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES POLITÉCNICOS
DEL LITORAL (FEPOL), LIGA DEPORTIVA POLITÉCNICA (LDP) Y
ASOCIACIONES ESTUDIANTILES DE LAS DIFERENTES
FACULTADES DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL
LITORAL (ESPOL)**

CAPÍTULO I:
 ÁMBITO, GENERALIDADES, PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO II:
 DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO III:
 DE LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO IV:
 DE LOS ELECTORES

CAPÍTULO V:
 DE LOS CANDIDATOS

CAPÍTULO VI:
 DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

CAPÍTULO VII:
 DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

CAPÍTULO VIII:
 DE LA CAMPAÑA

CAPÍTULO IX:
 DEL SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

CAPÍTULO X:
 DE LAS IMPUGNACIONES

CAPÍTULO XI:
 DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO XII:
 DE LA POSESIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ÁMBITO, GENERALIDADES, PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PARTICIPACIÓN

- Art 1.** El presente reglamento norma el proceso de elección para el directorio de la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral (FEPOL), Liga Deportiva Politécnica (LDP) y Asociaciones Estudiantiles de las distintas facultades de la ESPOL, de conformidad con los derechos de participación que garantiza la Constitución de la República del Ecuador.
- Art 2.** En ninguna circunstancia se discriminará alguna(s) persona(s) por su género o por motivos económicos, sociales, culturales, nacionalidad, religioso, racial o por alguna capacidad especial.
- Art 3.** Las organizaciones de representación estudiantil se comprometen a promover activamente la participación del estudiantado en los procesos electorales estudiantiles. Para alcanzar este objetivo, llevarán a cabo diversas actividades orientadas a impulsar el liderazgo estudiantil y a despertar el interés en la participación y formación política, profesional y personal entre los estudiantes.
- Art 4.** Los estudiantes empadronados serán veedores de los procesos electorales para la FEPOL, LDP y/o Asociaciones Estudiantiles.
- Art 5.** El presente reglamento podrá ser modificado 60 días calendario antes de una elección, por ningún motivo después de este plazo.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES ESTUDIANTILES

- Art 6.** Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho a la participación y crear un ambiente de confianza en todo el proceso electoral, se constituirán Tribunales Electorales Estudiantiles (TEE) en las distintas facultades. Además, se establecerá un Tribunal Electoral Estudiantil General (TEEG) para la FEPOL y LDP. Estos tribunales serán responsables de regir, supervisar y regular las elecciones estudiantiles, asegurando su transparencia y equidad.
- Art 7.** El Directorio Ampliado de FEPOL, como máximo organismo de representación estudiantil, es el encargado de convocar a la conformación del TEE y TEEG según sea el caso.
- Art 8.** Los tribunales electorales deberán ser conformados mínimo 15 días calendario antes de la convocatoria.

Art 9. El Tribunal Electoral Estudiantil General (TEEG) se conformará de la siguiente manera:

- a. Delegado de la JDA, el cual será escogido de entre una terna de estudiantes presentada por el Presidente de la FEPOL.
- b. Delegado de los Representantes Estudiantiles al Consejo Politécnico.
- c. Delegado del Rector o Rectora.

Art 10. Los Tribunales Electorales de las distintas Facultades (TEE) se conformarán de la siguiente manera:

- a. Delegado de la JDA, el cual será escogido de entre una terna de estudiantes de la facultad presentada por el Presidente de la Asociación vigente.
- b. Delegado del Presidente de la FEPOL, el cual deberá ser estudiante de la facultad a la que es designado.
- c. Delegado docente del Decano o Director de la Facultad o Unidad Académica según sea el caso.

Art 11. Los estudiantes delegados ante los tribunales electorales deben cumplir indispensablemente con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante regular.
- b. No haber sido sancionado o sancionada disciplinariamente por algún organismo de la ESPOL.
- c. No haber sido expulsado de los organismos estudiantiles o sancionado por la JDA.

Art 12. Los docentes delegados ante los tribunales electorales deben cumplir indispensablemente con el siguiente requisito:

- a. No haber sido sancionado o sancionada disciplinariamente por algún organismo de la ESPOL.

Art 13. Los tribunales electorales deberán tener un Presidente, Secretario y Vocal, los cuales se auto elegirán entre los miembros del TEEG o TEE.

Art14. Son los TEE o el TEEG, según sea el caso, los encargados de llevar a cabo el proceso electoral y garantizar un ambiente de confianza entre la comunidad politécnica, siendo responsables del cumplimiento del presente reglamento y de las fechas establecidas en el cronograma de elecciones.

La JDA de FEPOL propondrá fechas prudenciales para las elecciones de FEPOL, de LDP y de las Asociaciones, las cuales después de ser revisadas tendrán que ser aprobadas por el respectivo TEE o por el TEEG, hasta en los siguientes 7 días, después que se les notifique.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Art 15. En la convocatoria constarán:

- a. El Acta de conformación del TEE o TEEG según sea el caso.
- b. El Acta donde se aprueba la fecha para el sufragio junto al cronograma de Elecciones.
- c. El padrón electoral provisional.
- d. El Reglamento Unificado de Elecciones Estudiantiles.
- e. Un documento que especifique lo que es el silencio electoral.

La Convocatoria deberá publicarse en las carteleras de las facultades y/o medios masivos de comunicación para la comunidad politécnica.

Art 16. La convocatoria debe hacerse mínimo 20 días calendario antes de la fecha del sufragio para Asociaciones Estudiantiles y mínimo 25 días calendario antes de la fecha del sufragio para FEPOLE y LDP.

Art 17. En el cronograma de elecciones deben de constar:

- a. Fecha y hora de la convocatoria.
- b. Fecha y hora del inicio y cierre de recepción de listas, este lapso de tiempo no podrá ser menor a 6 días calendario, el inicio de recepción de listas empezará después de 7 días calendario de la convocatoria de elecciones. Nombre y correo de quien receptorá la documentación de las listas participantes y el lugar de recepción de esta.
- c. Lapsos de tiempo en los que se realizará la revisión de listas, el mismo que no deberá ser mayor a 2 días laborables después de cerrado el tiempo para la inscripción de listas.
- d. Plazos para modificar incumplimientos en requisitos de candidatos.
- e. Plazos para presentar impugnaciones.
- f. Fecha, hora y lugar del debate, el mismo que en caso de haber una sola lista deberá darse como una presentación de propuestas con ronda de preguntas por parte de los asistentes.
- g. Periodo de duración de la campaña electoral.
- h. Fecha y hora del proceso de sufragio.

CAPÍTULO IV DE LOS ELECTORES

Art 18. Podrán ejercer su derecho al voto todos los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Haber estado registrado en la ESPOL en el término anterior a la elección.

- b. Estar registrado en al menos una materia en el término de la elección o estar realizando una estancia académica internacional validada por la Gerencia de Relaciones Externas de ESPOL (RELEX).

CAPÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Art 19. Para ser candidato de cualquier dignidad se debe de cumplir los siguientes requisitos:

- a. No haber sido sancionado disciplinariamente por algún organismo de la ESPOL o por la JDA de FEPOL.
- b. Ser estudiante regular.
- c. No hay límite de número de matrícula para dignidades de vocales representantes. Sin embargo, el número de matrícula para aquellas personas que deseen formar parte de la directiva deberá tener un lapso máximo de 7 años antes de la fecha de postulación de su candidatura.
- d. Constar en el padrón electoral.

Art 20. El Directorio de la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral se conformará de la siguiente manera:

- a. El Presidente;
- b. El Vicepresidente;
- c. El Secretario;
- d. El Tesorero;
- e. Dos Vocales por cada Facultad o Unidad Académica de la ESPOL con sus respectivos suplentes.

Art 21. El Directorio de la Liga Deportiva Politécnica se conformará de la siguiente manera:

- a. El Presidente;
- b. El Vicepresidente;
- c. El Secretario;
- d. El Tesorero;
- e. Cinco Vocales representantes de cualquier disciplina deportiva que conste en el informe emitido por la UBEP, con sus respectivos suplentes.

Art 22. Los Directorios de las Asociaciones Estudiantiles se conformarán de la siguiente manera:

- a. Presidente; Vicepresidente; Secretario o Secretaria; Tesorero o Tesorera; Al menos un vocal por cada carrera con su respectivo suplente;
- b. En caso de que no se complete el número mínimo de vocales suplentes, se deberá completar con estudiantes los cuales pueden ser de cualquier carrera de la facultad.
- c. Los vocales principales deberán corresponder a la carrera que representan.

Art 23. Para ser Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de la FEPO, o Asociaciones Estudiantiles será a más de lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento:

- a. Al momento de ser electo, tener un promedio general de materias aprobadas superior al promedio de la carrera y mayor o igual a 7.25.
- b. Haber aprobado al menos el 25% de la malla curricular, estas deben estar reflejadas en el respectivo certificado de materias aprobadas.
- c. Tener un porcentaje de créditos reprobados menor o igual a 10%.
- d. Avance de carrera menor a 85%.
- e. Ser mayor de edad

Art 24. Para ser Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero de la LDP se requiere a más de lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento:

- a. Al momento de ser electo, tener un promedio general de materias aprobadas superior al promedio, que en ningún caso será menor 7.5.
- b. Tener mayoría de edad.
- c. Haber cursado más de 40% y menos del 85% de la malla curricular.
- d. Formar parte de alguna selección deportiva que represente a la ESPOL, en la cual ha asistido a sus entrenamientos durante al menos un año antes de su candidatura, que será avalado por el entrenador de la selección mediante un certificado físico.
- e. Haber representado a ESPOL como seleccionado en el último campeonato universitario, esto debe ser constatado mediante un certificado físico, emitido por parte del entrenador de la selección y por parte del Director de Unidad de Bienestar Estudiantil.

Art 25. Para ser Vocal de FEPO o Asociaciones Estudiantiles se requiere:

- a. Tener un promedio general de materias aprobadas mayor o igual 7.00.
- b. Lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.

Art 26. Para ser vocal de LDP se requiere:

- a. Los mismos requisitos para ser vocal de FEPO o Asociaciones Estudiantiles establecidos en el artículo 25 del presente reglamento.
- b. Haber cursado al menos el 20% de la malla curricular.

CAPÍTULO VI DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Art27. Para efectos de la inscripción, se debe presentar los siguientes documentos:

- a. Matriz con datos completos de los integrantes de la lista:
 - i. Número de materias aprobadas.
 - ii. Número de matrícula.
 - iii. Cargo a representar.
 - iv. Promedio general de materias aprobadas.
 - v. Carrera a la que pertenece.

Este documento deberá estar firmado por el representante de la lista y por el candidato a presidente.

- b. Oficios de aceptación de candidaturas para cada dignidad y adjunto a esto, presentar para cada candidato:
 - i. Copia de Cédula.
 - ii. Certificado de regularidad.
 - iii. Certificado de conducta.
 - iv. Certificado de materias aprobadas.

Todos estos documentos (a excepción del oficio de aceptación y de la copia de cédula) deben ser emitidos por la Secretaria Técnica Académica o en su defecto la unidad que pueda certificarlo.

- c. Listado, con firmas originales, de por lo menos el 10% de los empadronados.

El TEE o TEEG deberá garantizar el modelo del documento de las firmas, en el cual se incluya la firma del representante de lista en todas las hojas.

- d. Carta delegando al representante de lista firmada también por el candidato a presidente, el representante deberá cumplir con:
 - i. Ser estudiante regular de la ESPOL
 - ii. No ser candidato de alguna lista participante.
 - iii. No pertenecer al TEE o al TEEG.

- e. Un plan de trabajo que abarque todo el periodo para el cual el directorio será electo, en este se debe especificar la Misión, Visión, logo, eslogan, propuestas en al menos 4 ejes (académico, bienestar, administrativo y sociocultural) y los colores de la lista participante. Si una lista no presenta el plan de trabajo, bajo ningún concepto podrá participar en el proceso eleccionario. Este documento deberá estar firmado por el candidato a Presidente y Vicepresidente.

Art28. Los documentos de inscripción de la lista que se especificaron en el artículo anterior serán entregados a un miembro del TEE o el TEEG, según sea el caso. Se deberá especificar en la convocatoria el miembro designado quién deberá extender una certificación que exprese el día y la hora en que han sido presentados los documentos por parte de la lista. Los formatos para los documentos de postulación serán elaborados y publicados por el TEE o TEEG según corresponda.

CAPÍTULO VII DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS

Art 29. El tribunal deberá resolver acerca de la aprobación de lista, sólo aquellas listas que cumplan todos los requisitos estipulados en el presente reglamento serán aprobadas por el TEE o el TEEG y en consecuencia podrán terciar en los comicios.

Art 30. Si una lista incumple los requisitos en más del 25% del número total de integrantes de la lista esta quedará fuera del proceso electoral, para incumplimientos menor o igual a 25% se dará un plazo no menor a 72 horas para entregar la documentación correcta o faltante.

El porcentaje se calculará según los incumplimientos por cada integrante, en el caso que a un candidato le falte un papel, contará de igual forma si le faltan dos o más papeles.

Art 31. Las listas terciarán en los comicios con números, los cuales serán asignados por el TEE o TEEG de acuerdo al orden en que éstas se hayan inscrito y aprobado. Si todas las listas debieran presentar rectificación de documentos, la asignación del número de lista se hará en orden en el que sean entregados y aprobados los documentos de rectificación.

Art 32. Una vez calificadas las listas o la lista se procederán a notificar al representante de lista su participación en la continuidad del proceso, y el TEE o el TEEG publicará el listado con las candidaturas en lugares visibles y/o medios electrónicos a la comunidad politécnica y a los representantes de las listas.

CAPÍTULO VIII DE LA CAMPAÑA

Art 33. Finalizado el período de inscripciones, modificaciones y rectificaciones, las listas aprobadas podrán iniciar su campaña electoral, la misma que cerrará 24 horas antes de la fecha de la elección y por consiguiente iniciará el silencio electoral.

El TEE o TEEG deberá especificar en la convocatoria que está considerado dentro del silencio electoral, con la finalidad de garantizar un ambiente de confianza.

Art 34. El tiempo de la campaña será de máximo 7 días calendario.

Art 35. La propaganda será publicada por medio de carteleras, cartelones, hojas volantes o intervenciones verbales; llevada de tal forma que no atente contra la integridad personal y que no altere el normal desenvolvimiento de las actividades académicas de la ESPOL.

Art 36. Desde el inicio del proceso electoral, se prohíbe el uso de bienes de ESPOL, como lo son puertas, pizarrones, paredes internas y externas, pisos e informativos de la ESPOL, para pegar, pintar o escribir propagandas. Los espacios públicos de ESPOL serán permitidos para la realización de campaña, siempre y cuando se cuente con la autorización de la unidad o facultad respectiva de ESPOL.

Está totalmente prohibido colocar propagandas electorales en el recinto del sufragio a 200 metros alrededor a este (en el caso de FEPO y LDP).

Art 37. La propaganda física deberá ser retirada por cada lista, hasta 2 días (48 horas) laborables después de haber concluido el acto del sufragio, bajo la entera responsabilidad del representante de la lista ante el TEE o el TEEG.

El representante de lista deberá entregar al TEE o TEEG una carta en donde se responsabiliza en cumplir lo anteriormente mencionado.

CAPÍTULO IX DEL SUFRAGIO Y ESCRUTINIO

Art 38. El sufragio es obligatorio para todos los integrantes del padrón electoral, el mismo que se hará de manera universal, directa y secreta para todos los electores.

Art 39. Las elecciones se realizarán en un solo acto eleccionario desde las 8h00 hasta no más de las 18h00 del mismo día estipulado en el cronograma de elecciones.

Art 40. Las mesas se crearán separando a los estudiantes como el TEE o TEEG lo considere, y de la misma manera sobre el número de estudiantes pertenecientes a cada mesa.

Para cada mesa habrá una Junta Receptora del Voto designada por el Tribunal Electoral, quienes auto elegirán al Presidente, Secretario y Vocal.

Art41. Los miembros del TEE o el TEEG son los únicos autorizados para instalar las mesas del sufragio; y para tal efecto deberán estar presentes por lo menos dos miembros de la Junta receptora del voto, y opcionalmente, un delegado observador por cada lista terciadora, si lo hubiese.

El delegado observador por cada lista para instalar las Juntas Receptoras del Voto deberá ser notificado por correo electrónico al Presidente del TEE o TEEG según sea el caso, hasta las 15h00 del día anterior a la elección.

Art42. En el recinto electoral podrán estar los Representantes de cada lista quienes verificarán el correcto desenvolvimiento de la actividad eleccionaria, como miembros observadores del proceso. Además, el TEE o TEEG, designará un número de delegados observadores por lista, de tal manera que se cree un ambiente de confianza.

Art 43. Una vez finalizadas las votaciones se procederá con el escrutinio, en el cual sólo podrán estar los miembros del TEE o TEEG, Representantes de listas, delegados del TEE o TEEG o delegados de la JDA.

Art 44. Finalizado el escrutinio, se hará el levantamiento del acta de resultados, la misma que debe contener la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora del levantamiento del acta de resultados.
- b. Votos a favor de cada lista, votos nulos y votos blancos.
- c. Firma de los miembros del TEE o TEEG, según sea el caso.

Art 45. Los resultados deberán ser dados a conocer a la comunidad estudiantil de forma pública por FEPOL y Asociaciones Estudiantiles, y deberá notificarse a la JDA para la posesión respectiva.

CAPÍTULO X DE LAS IMPUGNACIONES

Art 46. Cualquier estudiante que conste en el padrón electoral podrá impugnar las candidaturas de personas que no cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento, en un plazo no mayor a un día laborable después de la publicación de las listas que aprobaron el proceso.

De existir impugnaciones, el Presidente del Tribunal Electoral notificará de las mismas al representante de lista, por medio escrito o electrónico, y el representante deberá responder en un término de un día laborable después de la notificación de la impugnación por medio escrito.

No habiendo impugnaciones el TEE o TEEG considerará válida la participación de todos los candidatos de dicha lista.

Art 47. Para presentar impugnaciones, estas deberán hacerse de manera escrita, dirigidas al Presidente del TEE o TEEG según sea el caso, y necesariamente se deben adjuntar pruebas y documentos justificativos.

El TEE o TEEG, según sea el caso, rechazará los recursos que no sean presentados dentro del marco legal y a los que no cuenten con la documentación que respalde dichos recursos de apelación.

Art 48. Se podrá impugnar también en caso de existir irregularidades graves en el transcurso del proceso electoral ante la JDA, como máximo organismo en temas de representación estudiantil, el mismo que se pronunciará en un plazo no mayor a 48 horas.

Art 49. Una vez proclamado los resultados, los estudiantes que consten en el padrón electoral podrán impugnar en un plazo no mayor a 3 días laborales.

CAPÍTULO XI DE LAS SANCIONES

- Art 50.** Si una de las listas incumple con el art. 37 del presente reglamento se multará con el monto de \$50 al representante de la lista, este pago deberá hacerse al TEE o TEEG para cubrir gastos económicos que haya tenido el proceso, los cuales deberán ser debidamente justificados, en caso de no hacer uso de estos recursos estos se entregarán al directorio electo.
- Art 51.** Si la lista contraviniese el reglamento, el TEE o el TEEG decidirán sobre la anulación de la lista infractora, y deberá comunicar la decisión tomada respecto a la mencionada lista por medio de los mecanismos planteados por este reglamento.
- Art 52.** Será objeto de sanción, el incumplimiento de cualquier artículo de este reglamento.

CAPÍTULO XII DE LA POSESIÓN

- Art 53.** La lista será proclamada ganadora por el TEE o por el TEEG (ya sea para FEPOL, LDP o Asociaciones Estudiantiles) luego de haber solucionado las impugnaciones que pudiesen suscitarse hasta los siguientes 3 días laborables, este organismo deberá notificar a la JDA para la posterior posesión.

Una vez que el TEE notifique a la JDA la lista ganadora, esta deberá posesionar el nuevo directorio al finalizar el periodo administrativo de la asociación.

- Art 54.** La FEPOL, LDP y/o Asociación Estudiantil saliente deberán entregar a la nueva directiva los bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor a 15 días calendario después de la posesión del nuevo directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

- Primera. El presente reglamento entra en vigencia inmediatamente después de su aprobación en la JDA de la FEPOL.
- Segunda. Todo lo que no está prescrito y las excepciones a este Reglamento, siempre y cuando no se oponga a la Constitución de la República del Ecuador, así como no afecte a las bases estatutarias de los organismos estudiantiles, será resuelto por la JDA de FEPOL por ser la máxima autoridad en temas de representación estudiantil.
- Tercera. En caso de no existir por algún motivo delegado de alguno de los entes estudiantiles a algún Tribunal Electoral, dicha representación la asumirá un Representante ante el Consejo Politécnico o en su defecto un representante ante el Consejo Directivo de la Facultad o Unidad Académica.
- Cuarta. El tiempo de duración de un directorio de Asociación Estudiantil, FEPOL o LDP es inapelable, impostergable e intransferible salvo lo especificado en sus propios estatutos.
- Quinta. Las elecciones estudiantiles de Asociaciones, de LDP y FEPOL se realizarán en un solo acto eleccionario. En el caso de FEPOL y LDP cada 2 años y de las Asociaciones Estudiantiles cada año. Además, de acuerdo al art. 64 del Estatuto vigente de la Federación de Estudiantes Politécnicos del Ecuador (FEPE), junto a las elecciones de la FEPOL se deberá elegir al Delegado a Consejo Nacional FEPE, y el TEEG regirá también estas elecciones.
- Sexta. El Delegado a Consejo Nacional FEPE, podrá ser cualquier estudiante que conste en el padrón electoral, y será electo de manera independiente a las listas que participan en el proceso de elección de la FEPOL.
- Séptima. La sede de trabajo del TEE o del TEEG, durante el proceso electoral, será donde lo disponga el Tribunal.
- Octava. Para efecto del cumplimiento de este reglamento se considera como término académico a los semestres I y II de cada año.
- Novena. Se deroga cualquier reglamento de elecciones anterior a este.
- Décima. Se considerará como “MATERIA aprobada de la malla curricular” a las que constan en el Certificado de materias aprobadas emitido por la Secretaria Técnica Académica.

El presente reglamento fue aprobado en la ciudad de Guayaquil el viernes 24 de noviembre del 2023 en sesión extraordinaria por la Junta de Directorio Ampliado (JDA) de la Federación de Estudiantes Politécnicos del Litoral (FEPOL) en conjunto con la Liga Deportiva Politécnica (LDP) y las Asociaciones Estudiantiles de las diferentes facultades de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

Jhon Franco
Presidente de la JDA

Braulio Neira
Secretario de la JDA